

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.2020-0792

ACCIONANTE: AMPARO DIAZ ERAZO

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA - INTRACIENAGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art.1 del Decreto 1382 de 2000, los cuales señalan que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, razón por la cual este Despacho en esta oportunidad evidencia que no es competente para conocer del asunto pues los hechos que dan origen a la tutela ocurrieron en Ciénaga – Magdalena, luego quien debe asumir el conocimiento de la misma será el Juez de dicho municipio, por lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO.RECHAZAR la presente Acción de Tutela promovida por la señora AMPARO DIAZ ERAZO en contra de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA - INTRACIENAGA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la tutela a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) de Ciénaga – Magdalena, quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta determinación al accionante.

QUINTO: Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez